

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Demandante.	Kartiky Priya Chávez Morales
Demandado.	Maximiliano Pérez Coymat
Radicado.	050013103011 <b>2023-00174</b> 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintitrés

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, y Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL con pretensión de *Responsabilidad Civil Extracontractual*, instaurada por Kartiky Priya Chávez Morales portadora de la CC 1.019'076.165 en contra de Maximiliano Pérez Coymat, portador de la CC 79'786.307.

**SEGUNDO:** Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital [ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co) a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

**CUARTO:** De conformidad con los artículos 151 a 158 del C.G.P. se concede amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Sin lugar a designación de un abogado de oficio por cuanto la parte ya se encuentra representado por uno.

**QUINTO:** Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-57339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia, de propiedad del aquí demandado, Maximiliano Pérez Coymat.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre las 12.000 acciones que son de propiedad de Maximiliano Pérez Coymat, demandado en este trámite, en la sociedad Los Seis Gatos S.A.S.

Por la secretaría del Despacho, expídanse los correspondientes oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia y la sociedad Los Seis Gatos S.A.S.

**SEXTO:** Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. David Estrada Álvarez, portador de la T.P N° 250.032 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

2

**NOTIFÍQUESE**

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Laura Echeverri Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb97fff75e9d47e34f0f54493859a656a907485013634573499a0c8fcc3010b**

Documento generado en 06/07/2023 12:04:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**